



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

OBJETIVO: VERIFICAR EL INVENTARIO FÍSICO DE EQUIPOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2011 EN LA SDA.

DIRECCIÓN SECTOR AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE -SDA-

PLAN DE AUDITORIA DISTRITAL-PAD 2012
CICLO II

JULIO 16 DE 2012

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INFORME FINAL DE VISITA FISCAL

Contralor de Bogotá	DIEGO ARDILA MEDINA
Contralora Auxiliar	CARMEN LIGIA BOTERO MEJIA
Director Técnico Sectorial Ambiente	HERÁCLITO LANDINEZ SUÁREZ
Subdirector de Fiscalización	NATHANAEL KENNEDY MACHADO NÚÑEZ
Subdirectora de Fiscalización Transversal Gestión Pública Ambiental	ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Asesor	LUÍS ARMANDO SUÁREZ ALBA
Líder Equipo de Auditoría	EUNICE GIRALDO CARMONA Profesional Universitario 219-01
Funcionarios Equipo	NELSON MAURICIO HERRERA VARGAS Profesional Universitario 219-01 EDGAR RIVERA FLECHAS Profesional Universitario 219-02 RAÚL GUANEME GUANEME Profesional Especializado 222-07 (E).

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

TABLA DE CONTENIDO

1. ANALISIS DE LA INFORMACION.....	2
1.1. VISITAS A LAS ESTACIONES DE LA RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN BOGOTÁ D.C.	2
1.2 SEGUIMIENTO A LAS ACTAS DE COMITÉ DE INVENTARIOS.	3
2. RESULTADOS OBTENIDOS.....	6
2.1. INSPECCIÓN FÍSICA A LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE.	6
2.1.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por faltantes en inventarios.	6
2.1.2. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por no mantener actualizados el inventario de la SDA.	7
2.1.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la no utilización de bienes devolutivos.	9
2.2 SEGUIMIENTO A LAS ACTAS DE COMITÉ DE INVENTARIOS.	12
2.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la pérdida de un teléfono Panasonic 2310.	12
2.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la pérdida de elementos a cargo del funcionario Norberto Leguizamón Hernández.	14
2.2.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la pérdida de un radio Walkman marca sony, referencia SRF-M37, identificado con placa No. 7437.	17
2.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la insuficiente utilización de equipos.	18
2.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el no ingreso de elementos devolutivos al almacén e inventarios de la SDA, relacionados con el contrato No. 01159 de 2009.	21
2.2.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incumplimiento del contrato No. 01159 de 2009.	25
2.2.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la adquisición de bienes 13 días antes de la terminación del contrato 01159 del 2009.	31
3. ANEXOS	33

1. ANALISIS DE LA INFORMACION

1.1. VISITAS A LAS ESTACIONES DE LA RED DE MONITOREO DE LA CALIDAD DEL AIRE EN BOGOTÁ D.C.

En desarrollo de la visita Fiscal ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para "Verificar el Inventario Físico de Equipos a 31 de diciembre de 2011", se tuvo en cuenta lo señalado en la resolución reglamentaria No. 014 del 15 de junio de 2012, "Por la cual se delega una función en el Director Técnico Sectorial y se adopta el Procedimiento para Adelantar Visita Fiscal dentro del Proceso de Prestación de Servicio Micro de la Contraloría de Bogotá D.C."; el Procedimiento para adelantar Visita Fiscal, del 5 de junio de 2012, V. 1.0; memorando No. 120100-15330 del 22 de junio de 2012 de la Dirección Sector Ambiente y el Plan de trabajo presentado por el Ente de Control y aprobado mediante memorando del 22 de junio de 2012.

Se estableció que la Red de Monitoreo de Calidad del Aire en Bogotá D.C., esta compuesta por las siguientes estaciones de monitoreo:

Estación Vitelma ¹
Estación Usme ²
Estación de San Cristóbal
Estación Tunal
Estación Carvajal
Estación Móvil
Estación Kennedy
Estación Fontibón – Hilanderías Fontibón
Estación Puente Aranda – Laboratorio Merck
Estación Usaquén- Universidad del Bosque
Estación Guaymaral – Escuela Colombiana de Ingenieros
Estación Juan N. Corpas
Estación PTAR - Bolivia
Estación Ferias – Carrefour
Estación Simón Bolívar
Estación IDRDR – Estación Simón Bolívar
Estación Ministerio de Ambiente – Sagrado Corazón

¹ La estación de monitoreo se encuentra ubicada en Vitelma y fue desmontada en noviembre de 2011, toda vez que la señal era intermitente y se perdía, debiendo trasladar los elementos a la estación san Cristóbal, la cual se encuentra muy cerca.

² La estación de monitoreo de Usme, se deshabilitó, debido a que fue objeto de hurto.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Para realizar la verificación física de los bienes o elementos que se encuentran en cada una de las estaciones de monitoreo del aire, se hizo necesario solicitar al Almacén de la SDA, la relación de inventario de los bienes que se encuentran en las diferentes estaciones, con el fin de confrontar las existencias reales o físicas, contra los saldos registrados en el software de almacén e inventarios y las cuentas contables.

Efectuadas las visitas a las estaciones de monitoreo antes citadas, durante los días 28 y 29 de junio de 2012, se pudo establecer que a excepción de un elemento que será objeto de hecho constitutivo de presunto hallazgo, la mayoría de los bienes devolutivos, no se encuentran en la estación que aparece en el inventario entregado por el almacenista, lo cual demuestra que el funcionario responsable del manejo del almacén desconoce la ubicación exacta de estos elementos, ocasionando que estos no estén debidamente actualizados y que al ser trasladados por los técnicos de una estación a otra, se presente riesgo de pérdida o sean objeto de hurto.

Es de anotar, que en visita efectuada al Ministerio de Ambiente se informó por parte de los técnicos de la SDA, que tanto el receptor óptico y cable de fibra óptica, de placa 1726, como el emisor óptico, fuente de alimentación PS150S, identificado con la placa No. 1724 se encuentran fuera de servicio dado que se requiere repotenciar el sistema operacional. En cuanto al segundo, se encuentra en Casa España. Este Organismo de Control, considera necesario que la Autoridad Ambiental recupere estos elementos y que en comité de inventarios decida darlos de baja o si es el caso, entregarlos a otra entidad del Distrito que los requiera.

1.2 SEGUIMIENTO A LAS ACTAS DE COMITÉ DE INVENTARIOS:

Se verificaron las actas del Comité de Inventarios efectuados durante las vigencias 2010, 2011 y a 30 de junio de 2012, encontrándose que durante el 2010 la SDA realizó un total de 7 actas de comité de inventarios, los días 08-01-10, 03-02-10, 29-03-10, 23-04-10, 06-07-10, 10-08-10 y 21-10-10.

Durante la vigencia 2011 se efectuaron 7 reuniones ordinarias del Comité de Inventarios de la SDA, llevadas a cabo el 09-02-11, 08-04-11, 18-05-11, 31-05-11, 02-08-11, 19-09-11 y 22-11-11. Así mismo, durante el 1 semestre de 2012, se ha efectuado una reunión ordinaria de Comité de Inventarios el día 9 de marzo de 2012.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Al confrontar los reportes entregados por el Almacenista de la SDA con los elementos que se encuentran en cada una de las estaciones de monitoreo de la Red de Calidad del Aire en Bogotá, se encontró que existen equipos y elementos que no pueden ser sometidos a reparaciones por tanto, deben darse de baja por obsolescencia, situación que no ha sido contemplada por parte del comité de inventarios para que se reúna y tome las decisiones. Es decir, siguen apareciendo equipos registrados en los inventarios como si estuvieran en funcionamiento.

Ejemplo de ello se presenta en la Estación de San Cristóbal, donde se evidenció: 1 analizador NOx (óxidos de nitrógeno), placa inventario No. 6765, serial 2100003034, marca API, el cual no está en funcionamiento; 3 UPS identificadas con placa de inventario No. 3538, 4556 y 4158, entre otros.

Mediante oficio radicado en la SDA con el No. 2012ER081311 de fecha 5 de julio de 2012, el Ente de Control solicitó a la SDA, información relativa a la pérdida de bienes devolutivos que se encontraban bajo la responsabilidad de funcionarios y/o contratistas de la SDA, en cuya respuesta se informa que los bienes identificados con las placas 5197, 6472, 6158, 7603, 6030, 7604, 2426, 2427 y 5196, fueron objeto de reposición, quedando inventariados con las placas Nos. 7547, 7546, 10274, 7720, 10912, 10811, 10860, 10861 y 10949.

Así mismo, se informó que el teléfono Panasonic de placa No. 2310, se encontraba a cargo de la contratista Doris Amanda Tautiva Lozano, el cual no fue ubicado en la toma física realizada a 31 de diciembre de 2011, éste fue dado de baja por faltante según resolución No. 6380 de septiembre 1 de 2010 e informado del trámite, a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la SDA para lo de su competencia.

De otra parte, al revisar el informe final de la toma física de inventario realizado por la autoridad ambiental a 31 de diciembre de 2011, se estableció que existen elementos devolutivos que fueron considerados como sobrantes no justificados; por ello, al indagar sobre dicha situación se informó que estos corresponden a elementos adquiridos en cumplimiento del contrato de prestación de servicios No. 01159 del 11 de agosto de 2009, con la sociedad ECOFLORA LTDA., por valor de \$556.119.361, para garantizar la adecuada atención y funcionamiento de cada una de las Oficinas de Enlace, durante 16 horas continuas de atención al público distribuidas en dos turnos, en horarios de 6 a.m. a 10 p.m., en el cual pactó los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 establecidos en la cláusula Quinta.- Obligaciones del contratista, mediante los cuales debía adquirir algunos bienes para su funcionamiento, como se estableció en el numeral 35 de dicha cláusula "(...) una vez vencido el plazo de ejecución del el contrato, el contratista deberá devolver en perfecto estado, en calida de aporte, en el almacén de la SDA, todos y cada uno de los bienes no

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

fungibles, para lo cual firmarán conjuntamente con el supervisor del contrato, el acta respectiva, la cual será requisito previo para su liquidación...", actividad que no fue realizada en su totalidad por el contratista y el supervisor. Además, se estableció que el supervisor del contrato no tuvo en cuenta las características y especificaciones técnicas de los bienes. Los resultados de la revisión y análisis del contrato, se presentan en el capítulo de resultados.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

2. RESULTADOS OBTENIDOS

2.1. INSPECCIÓN FÍSICA A LOS EQUIPOS Y ELEMENTOS DE LA RED DE MONITOREO DE AIRE.

2.1.1 Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por faltantes en inventarios.

Confrontado el inventario de elementos devolutivos entregado por el almacenista, con los que se encuentran en la estación central de la SDA, se estableció que el CRONÓMETRO DIGITAL, 7 DÍGITOS, UNIDAD MEDICIÓN 1/100SEG, MARCA CASIO HS-3V-1RDT, identificado con la placa No. 5596, código de elemento No. 2120018002, no fue evidenciado en la visita fiscal realizada los días 27 y 28 de junio de 2012.

El faltante anterior, ocurrió al no atender lo señalado en la resolución No. 001 del 20 de septiembre de 2001, *"Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo de los Bienes en los Entes Públicos del D.C."*, emitido por la Secretaría Distrital de Hacienda, así como el Procedimiento Toma Física de Inventarios del 24 de abril de 2009, V. 2.0, código 126PA04-PR06.

Dadas estas circunstancias, este Ente de Control considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, hecho constitutivo de presunto hallazgo fiscal por la suma de \$63.800.

Además, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 *"(...) acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, y definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos"*. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

La ausencia de controles y el incumplimiento tanto de los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión como de la normatividad legal vigente.

Trae como consecuencia la pérdida de recursos que se convierten en detrimento al erario público.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Se retira la incidencia fiscal del hallazgo toda vez que se realizó consignación a la Tesorería Distrital por la suma de \$63.000,00, el 23 de julio de 2012, según recibo No. 819385. En lo relacionado con la incidencia disciplinaria, esta continúa como quiera que las acciones adelantadas por la SDA solo se efectuaron el 19 de julio de 2012, cuando en la verificación física de los bienes o elementos, con el fin de confrontar las existencias reales o físicas contra los saldos registrados en el Almacén, se realizó el 31 de diciembre de 2011, es decir, transcurrieron 7 meses sin que la entidad tomara las acciones pertinentes.

2.1.2. Hallazgo Administrativo con incidencia disciplinaria por no mantener actualizados el inventario de la SDA.

Al realizar el inventario físico de los elementos dispuestos en cada una de las estaciones visitadas, se encontró que existen bienes que no se encuentran registrados en el inventario entregado por el almacenista de la SDA, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

**Cuadro No. 2
ELEMENTOS NO INVENTARIADOS EN LA ESTACIÓN RESPECTIVA**

Estación	Placa	Descripción del elemento
VITELMA	6189	MODEM Teléfono Celular – serial 12182404004
ESTACIÓN TUNAL	2372	Analizador PM10, GBAM-1020.
	1755	CILINDRO (para calibración de gas)
	SIN PLACA	CILINDRO (para nitrógeno)
	6170	PANEL SOLAR, serial 3298519 (nuevo).
ESTACIÓN CARVAJAL	SIN PLACA	AIRE ACONDICIONADO (adquirido en 2012)
	SIN PLACA	REGULADOR (para calibración)
	SIN PLACA	REGULADOR(para calibración)
	SIN PLACA	REGULADOR(para calibración)
	6782	ANALIZADOR
ESTACIÓN KENNEDY	7839	UPS Spectronig, regulador de aire (nuevo)
	7418	COMPRESOR A GAS
ESTACIÓN FONTIBÓN	3210	SHELTER TRANSPORTABLE
	10936	REGULADOR
	5854	MÓDEM
ESTACIÓN PUENTE ARANDA-MERCK	10923	REGULADOR
	6201	ANALIZADOR DE NO _x (ÓXIDO DE NITRÓGENO), MARCA ECOTECH.
	3677	PM10 (MATERIAL PARTICULADO), MARCA MET ONE INSTRUMENTS
	7399	ANALIZADOR CO (MONÓXIDO DE CARBONO), MARCA THERMO.
	6852	ANALIZADOR DE OZONO, MARCA ECOTECH.
	6857	ANALIZADOR DE PM2,5 (MATERIAL

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Estación	Placa	Descripción del elemento
USAQUÉN- UNIVERSIDAD DEL BOSQUE	6826	PARTICULADO), MARCA THERMO CALIBRADOR PRIMARIO DE OZONO
	2679	RACK SENCILLO
	10933	REGULADOR, MARCA AGA
ESTACIÓN GUAYMARAL – ESCUELA DE INGENIERÍA.	6770	ANALIZADOR NOx (OXIDO DE NITRÓGENO)
	3681	RACK
	7406	GENERADOR DE HIDRÓGENO
	7422	COMPRESOR
	6770	ANALIZADOR DE NOx (OXIDO DE NITRÓGENO)
	5864	LLAVE INGLESA
	10935	CILINDRO DE NITRÓGENO CON REGULADOR.
	SIN PLACA	PARARRAYOS (BUEN ESTADO)
JUAN N CORPAS - SUBA	SIN PLACA	AIRE ACONDICIONADO
	SIN PLACA	CILINDRO CON REGULADOR
	6803	CENSOR DE TEMPERATURA Y HUMEDAD-MOTO VENTILADO
	SIN PLACA	SENSOR DE TEMPERATURA
	SIN PLACA	TORRE DE 6 METROS EN ALUMINIO.
	SIN PLACA	PARARRAYOS
PTAR –BOLIVIA UPZ ESTACIÓN FERIAS - CARREFOUR	SIN PLACA	SHELTER
	6759	ANALIZADOR DE PARTÍCULAS, BAM 1020
	7401	ANALIZADOR DE CO (MONÓXIDO DE CARBONO)
	7394	ANALIZADOR DE SO2 (DIÓXIDO DE AZUFRE)
	6404	CALIBRADOR MARCA ECOTECH
	2369	ANALIZADOR DE NOx (OXIDO DE NITRÓGENO)
	1738	COMPRESOR, MARCA GAST
	4157	UPS MARCA DIG
	1664	SHELTER
	10937	REGULADOR
	18854	ANALIZADOR DE CO2 (DIÓXIDO DE CARBONO), MARCA ENVIRONNEMENT S.A.
ESTACIÓN SIMÓN BOLÍVAR-IDRD	SIN PLACA	ANALIZADOR DE CO2 DIÓXIDO DE CARBONO),
	10929	REGULADOR
	10926	REGULADOR
	SIN PLACA	REGULADOR PARA HIDROCARBUROS
	10956	AIRE ACONDICIONADO
MINISTERIO DE AMBIENTE –SAGRADO CORAZÓN	3684	MONITOR PM10
	7713	BANCO DE BATERÍAS
	10957	AIRE ACONDICIONADO LG
	SIN PLACA	SHELTER
	10958	TORRE DE 6 METROS
	SIN PLACA	PARARRAYOS

Fuente. Elaboración propia. Equipo de auditoría. Contraloría de Bogotá. Junio 2012.



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Por lo anterior, se incumple lo establecido en el Procedimiento No. 126PA04-PR06, para la Toma Física de Inventarios, del 24 de abril de 2009, así como el numeral 4.11 *"Actividades para mantener los registros de los bienes actualizados, del Manual de procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del D.C."*, adoptado por la Resolución No. 001 del 20 de septiembre de 2001 de la Secretaría de Hacienda Distrital.

Además, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 *"(...) acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos"*. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

El incumplimiento se generó por la ausencia de controles por parte del Área de Almacén e Inventarios, al no mantener actualizados dichos inventarios. Igualmente por la falta de coordinación e implementación de políticas para la toma física de los mismos, por parte de la Dirección de Gestión Corporativa de la Entidad.

En consecuencia, la no verificación física de los elementos puede acarrear un posible riesgo de pérdida de los elementos y por ende la disminución de los activos. Sí, el área de inventarios no dispone de la información veraz y oportuna acerca de los bienes que posee la Entidad, puede acarrear una inadecuada toma de decisiones.

No se acepta la respuesta dada por la Administración, como quiera que se evidencian debilidades en el control de los bienes devolutivos que ingresan al Almacén, lo cual origina que informes presentados no sean confiables ni resulten útiles para la toma de decisiones. En consecuencia, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.

2.1.3. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la no utilización de bienes devolutivos.

Al realizar el inventario físico de los elementos devolutivos ubicados en cada una de las estaciones visitadas, se encontraron bienes que si bien es cierto están en el inventario entregado por el encargado del almacén, estos no están siendo utilizados por obsolescencia o porque están para reparación. De acuerdo con lo señalado por los técnicos de la SDA, *"(...) es en reunión de comité técnico de inventarios, donde se toman las correspondientes decisiones sobre la adquisición de repuestos, los cuales deben ser importados y respecto a dar de baja los bienes que no prestan servicio alguno"*.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Es así como se evidencia que el inventario físico de los elementos reportados por el Grupo de Almacén e Inventarios, no se encuentra debidamente actualizado, lo cual lleva a que no se cuente con un inventario real, desconociendo con ello qué equipos se requieren para el cumplimiento a las funciones asignadas o la falta de oportunidad para la adquisición de los mismos, viéndose afectada con ello la toma de decisiones de la entidad.

En la siguiente tabla se relacionan los elementos que no están siendo utilizados por la entidad:

Cuadro No. 3

ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN LAS DIFERENTES ESTACIONES DE MONITOREO Y QUE NO SE ESTÁN UTILIZANDO

No. PLACA	ELEMENTOS SIN UTILIZAR
	ANTIGUA ESTACIÓN VITELMA
	LA ESTACIÓN NO ESTÁ SIENDO UTILIZADA.
	Según técnicos SDA, se encuentra en proceso de reubicación debido a que se traslado la estación.
	ESTACIÓN SAN CRISTÓBAL
6765	ANALIZADOR DE NOX MODELO 200E según técnicos SDA, este equipo se encuentra en reparación requiere cambio de tarjeta de control de electroválvulas.
3538	UPS, SERIAL 2210004060 según técnicos SDA, este equipo se encuentra en proceso para dar de baja.
4156	UPS, SERIAL 2210004087 según técnicos SDA, este equipo se encuentra para dar de baja memorando 2012ER072561 del 12-06-2012
4158	UPS, SERIAL 2210015001 según técnicos SDA, este equipo se encuentra en proceso para dar de baja.
3676	BOMBA según técnicos SDA, este equipo se encuentra como apoyo operativo.
1780	COMPRESOR según técnicos SDA, este equipo se encuentra a en proceso para dar de baja
2378	REGULADOR según técnicos SDA, este equipo se encuentra a en proceso para dar de baja debido a que tiene contaminada la membrana.
	ESTACIÓN CARVAJAL
SIN	AIRE ACONDICIONADO según técnicos SDA, este equipo se encuentra en proceso para dar de baja, por daño en el compresor.
6420	AIRE ACONDICIONADO 8000 BTU Marca SAMSUNG según técnicos SDA, este equipo se encuentra a en proceso para dar de baja, por daño en el compresor
1762	COMPRESOR DE GASES según técnicos SDA, este equipo se encuentra en proceso para dar de baja, debido a que el equipo no tiene la capacidad de generación de aire para el calibrador que se encuentra instalado en la estación.
	ESTACIÓN KENNEDY
1722	UPS XRT600 este equipo se encuentra para dar de baja memorando 2012ER072561 del 12-06-2012
1720	COMPRESOR DE GAS según técnicos SDA, este equipo se encuentra en proceso para

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No. PLACA	ELEMENTOS SIN UTILIZAR
	dar de baja debido a que el equipo no tiene la capacidad de generación de aire para el calibrador que se encuentra instalado en la estación
1719	Pluviómetro (o Sensor de lluvia) según técnicos SDA, este equipo se encuentra como apoyo operativo.
	ESTACIÓN FONTIBÓN
1763	UPS XRT600 según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja
	ESTACIÓN PUENTE ARANDA - MERCK
SIN	AIRE ACONDICIONADO según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja
SIN	AIRE ACONDICIONADO según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
2376	UPS ON LINE DE 5.000 VA según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja memorando 2012ER072561 del 12-06-2012
6766	ANALIZADOR DE NOX MODELO 200E MARCA API INCLUYE BOMBA según técnicos SDA, este equipo se encuentra como apoyo operativo.
3692	GENERADOR DE AIRE CERO según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja Memorando 2012ER072561 del 12-06-2012
	ESTACIÓN USAQUÉN-UNIVERSIDAD DEL BOSQUE
6264	AIRE ACONDICIONADO según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja memorando 2012ER072561 del 12-06-2012
1622	TORRE según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
3687	SHELTER según técnicos SDA, este equipo se encuentra como apoyo operativo.
	ESTACIÓN GUAYMARAL -ESCUELA DE INGENIERÍA.
1631	SENSOR DE PRESIÓN BAROMÉTRICA WE100 según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
SIN	REGULADOR AGA, SERIAL 9710096 según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
	ESTACIÓN JUAN N. CORPAS - SUBA
SIN	REGULADOR MARCA AGA (EMPOTRADO AFUERA DE LA CABINA) según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
	ESTACIÓN FERIAS - CARREFOUR
2369	ANALIZADOR DE NOx ECOTECH según técnicos SDA, se encuentra en reparación.
1738	COMPRESOR MARCA GAST según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
6855	MONITOR MARCA THERMO MODELO FH62C14 según técnicos SDA , se encuentra apagado en reparación por bomba de muestra requiere cambio, la compra de este repuesto se está gestionando.
SIN	REGULADOR AGA (ANTERIOR SISTEMA) según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
	ESTACIÓN SIMÓN BOLIVAR-IDRD
7487	AIRE ACONDICIONADO NEOPLASMA S092CTIPO MINISPLIT LG según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja memorando 2012ER072561 del 12-06-2012
3985	AIRE ACONDICIONADO según técnicos SDA, se encuentra en proceso para dar de baja.
	ESTACIÓN MINAMBIENTE -SAGRADO CORAZÓN
1724	EMISOR ÓPTICO PS150S (SEGÚN LOS TÉCNICOS ELECTRÓNICOS - SDA - según técnicos SDA, se requiere repotenciar el sistema operacional
1726	RECEPTOR ÓPTICO Y CABLE DE FIBRA ÓPTICA según técnicos SDA, se requiere repotenciar el sistema operacional.
1725	RECEPTOR ÓPTICO SYS- 300-E SISTEMA DOAS (NO2-SO2-03-BZ-TL-FD), TECLADO

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No. PLACA	ELEMENTOS SIN UTILIZAR
	EDIFICIO CENTRAL
1637	ANALIZADOR DE CO MARCA DASIBI según técnicos SDA dado de baja Resolución 6996 del 22 de octubre de 2010
1749	PM10 MARCA DASIBI según técnicos , se encuentra en proceso para dar de baja

Elaboró. Equipo de auditoría Contraloría de Bogotá. Julio 2012.

Con lo expuesto, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 "(...) acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos". Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

No se acepta la respuesta emitida por la administración, teniendo en cuenta que a pesar de haberse realizado la toma física de los bienes de la Secretaría Distrital de Ambiente entre septiembre y diciembre de 2011, a la fecha de la presente auditoría (24 de julio de 2012), aún no se ha reunido el Comité de Inventarios, para dar de baja aquellos bienes devolutivos que cumplieron su vida útil o no están en funcionamiento.

2.2 SEGUIMIENTO A LAS ACTAS DE COMITÉ DE INVENTARIOS.

2.2.1. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la pérdida de un teléfono Panasonic 2310.

Revisada el Acta de Comité de Inventarios llevado a cabo el 10 de agosto de 2010, cuyo objetivo consistió en "tratar el tema relacionado con elementos devolutivos faltantes en la toma física de inventarios de 2009", se estableció que en la toma física de inventarios adelantada por la SDA en 2009 no se encontró el Teléfono Panasonic 2310, de código 2070001011, el cual estaba a cargo de la contratista Doris Amanda Tautiva Lozano.

Mediante memorando DGC-Almacén, radicado con el No. 2010IE32061 del 10 de noviembre de 2010, el almacenista de la SDA pone en conocimiento del Subsecretario General y de Control Disciplinario, sobre el trámite de baja del teléfono panasonic 2310, que se encontraba a cargo de la contratista Doris Amanda Tautiva Lozano y solicita adelantar el proceso disciplinario correspondiente; el Ente de Control realizó visita fiscal con el fin de establecer si se aperturó proceso en contra de la contratista. Ello, como quiera que el hecho que este elemento fuera dado de baja no exime de responsabilidad disciplinaria a la contratista.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Hecho que originó el oficio No. 120102-00, radicado SDA bajo el No. 2012ER031311 el 5 de julio de 2012, en donde el Ente de Control solicitó a la entidad, remitir la nueva entrada a Almacén de los bienes por reposición o en su defecto copia de la consignación efectuada a la Tesorería Distrital. En respuesta a la solicitud, se informa que el bien fue dado de baja y se puso en conocimiento de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario.

Se procedió a realizar visita fiscal en el Despacho del Subsecretario General y de Control Disciplinario, la cual fue atendida por el doctor Gonzalo Jerez - abogado sustanciador, quien informó que se adelantó el expediente disciplinario No. 013 de 2009, dándose inicio a través de la indagación preliminar ordenada mediante auto de apertura N° 064 de 15 de mayo de 2009, por la pérdida del Teléfono Panasonic 2310 identificado con placa de inventario N° 731, por radicados 2008IE1287 de 25 enero de 2010, 2008E24649 de 15 de diciembre de 2008 y 2009IE3964 de 17 de febrero de 2009. Así mismo, se indicó que se adelanto Etapa de Indagación Preliminar que concluyó ordenando su archivo mediante Auto N° 003 del once de febrero de 2011.

La situación descrita con anterioridad permite vislumbrar que pese a que la SDA archivo el proceso, a la fecha el elemento (teléfono Panasonic 2310, placa No. 731), no ha sido compensado a través del pago ante la Tesorería Distrital, ni restituido al Área de Almacén e Inventarios de la SDA. Dadas estas circunstancias, este Ente de Control considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, hecho constitutivo de presunto hallazgo fiscal por la suma de \$106.509.00.

Además, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 *"(...) acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos"*. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

La ausencia de controles y el incumplimiento tanto de los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión como de la normatividad legal vigente.

Lo anterior, lleva a que la entidad no recupere elementos y tenga que incurrir en otros costos para la adquisición de nuevos bienes, para dar cumplimiento a las

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

funciones encomendadas. Así mismo, se presenta disminución de los activos de la entidad.

No se acepta la respuesta emitida por el Sujeto de Control, teniendo en cuenta que los argumentos presentados avalan lo evidenciado por este Organismo de Control, en el sentido que la Subsecretaría General y de Control Disciplinario adelantará la correspondiente investigación disciplinaria, por tanto se confirma el hallazgo. Así mismo, los bienes de propiedad del ente público, que se encuentran en uso de los servidores públicos para el desarrollo de su función administrativa, son responsabilidad de estos.

2.2.2. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la pérdida de elementos a cargo del funcionario Norberto Leguizamón Hernández.

En lo relacionado con los elementos que se encontraban a cargo del funcionario Norberto Leguizamón Hernández, se informó que estos no fueron ubicados en la toma física realizada a 31 de diciembre de 2011; siendo dados de baja por faltante según resolución No. 6380 de septiembre 1 de 2010 e informado a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la entidad.

Es así como este Organismo de Control procedió a realizar visita fiscal en el Despacho del Subsecretario General y de Control Disciplinario, evidenciándose un hecho constitutivo de presunto hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria y fiscal, en cuantía de \$13.483.159,00, como se detalla a continuación:

Revisada el acta de comité de inventarios de la SDA, realizado el 10 de agosto de 2010, entre otros temas, se trató el relacionado con la pérdida de los elementos que se encontraban a cargo del funcionario Norberto Leguizamón Hernández, hecho que fue plasmado en el informe producto de la toma física del inventario realizado en el 2009. En dicho comité se autorizó se dieran de baja los elementos faltantes que se encontraban en el inventario de este servidor.

Así mismo, mediante memorando D.G.C.-Almacén radicado No. 2010IE2061 el 10 de noviembre de 2010, el encargado de Almacén e Inventarios, informa al Subsecretario General y de Control Disciplinario, que mediante resolución No. 6380 del 1 de septiembre de 2010, se dieron de baja los elementos identificados con las placas 3877, 485, 3931, 3927, 3926, 3928 y 3929; además, le solicita se adelante el proceso correspondiente.

Teniendo en cuenta que el hecho que estos elementos fueran dados de baja no exime de responsabilidad disciplinaria y fiscal a los responsables del inventario, mediante oficio No. 120102-003, radicado SDA bajo el No. 2012ER031311 el 5 de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

julio de 2012, el Ente de Control solicitó a la entidad, remitir la nueva entrada al Almacén e Inventarios, de los bienes por reposición o en su defecto copia de la consignación efectuada a la Tesorería Distrital.

Mediante oficio radicado SDA No. 2012EE082083 del 6 de julio de 2012, la autoridad ambiental informa que los bienes fueron dados de baja según comprobante No. 20100026 del 7 de diciembre de 2010, e informado al despacho de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario, para que se adelantara el respectivo proceso disciplinario.

Por lo expuesto, este Organismo de Control, adelantó visita fiscal en el Despacho del Subsecretario General y de Control Disciplinario, la cual fue atendida por el doctor Gonzalo Jerez - abogado sustanciador, quien informó que se adelantó el expediente disciplinario No. N° 003 de 2010, el cual a la fecha se encuentra en trámite de apelación ante la segunda instancia contra el fallo de primera instancia.

Así mismo, señaló que se adelantó la etapa de indagación preliminar por memorando radicado 2009IE14206 de fecha 25 de junio de 2009, mediante el cual la Directora de Gestión Corporativa de la época, remitió fotocopia del informe de inventarios correspondiente al año 2008 con corte al 25 de junio de 2009, donde se relacionan faltantes de bienes de propiedad de la SDA, valorizados a diciembre de 2008". En el inventario del funcionario Leguizamón Hernández, figuran los siguientes elementos:

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

**Cuadro No. 4
ELEMENTOS DADOS DE BAJA Y
QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO DISCIPLINARIO**

Elemento	Número de Placa	Valor
Balanza Digital	3879	\$ 445.440,00
Binocular Pentax	3935	\$ 1.523.080,00
Calibrador Digital	3877	\$ 567.240,00
Estufa Eléctrica Caloric	485	\$ 611.660,41
Guantes Magnum	3926	\$ 626.400,00
Guantes Magnum	3928	\$ 626.400,00
Huacal en fibra de vidrio	3929	\$ 626.400,00
Huacal en fibra de vidrio	3906	\$ 226.200,00
Huacal en fibra de vidrio	3899	\$ 226.200,00
Mesa de Sala de Juntas	3900	\$ 226.200,00
Mueble alto ventilación	4932	\$ 424.708,00
Mueble bajo	6215	\$ 1.400.000,00
Nasa	6216	\$ 1.000.000,00
Nasa	3892	\$ 208.800,00
Pértiga para control de animales	3891	\$ 200.000,00
Puesto de Trabajo	3887	\$ 440.800,00
Puesto de Trabajo	6218	\$ 1.740.000,00
Silla Auxiliar	6217	\$ 1.740.000,00
Silla en Paño Azul	643	\$ 185.071,69
Giratoria	6221	\$ 180.000,00
Snake Hook	3897	\$ 125.280,00
Snake Hook	3896	\$ 125.280,00
TOTAL		13.483.159

Fuente: Acta de Visita Fiscal No. 2 del 11/07/2012 con el Abogado Sustanciador de la Subsecretaría General y de Control Disciplinario.

Igualmente, informa que vencida la etapa de indagación preliminar se determinó apertura formal de investigación disciplinaria mediante Auto N° 144 del Diecinueve de julio de 2010 en contra del funcionario antes citado; con posterioridad se formuló pliego de cargos mediante Auto N° 136 de 28 de Julio de 2011 porque el investigado tiene aún a su cargo nueve (9) elementos: (Binocular Pentax – Placa 3935, Mueble Alto – Placa 6215, Mueble bajo – Placa 6216, Nasa – Placa 3892, Nasa – Placa 3891, Pértiga para control de animales – Placa 3887, Silla Auxiliar – Placa 643, Snake Hook – Placa 3897 y Snake Hook – Placa 3896, y respecto de los cuales el sujeto disciplinado no ha informado a la Entidad sobre la existencia, cuidado y conservación de los mismos, pues ha hecho caso omiso a los requerimientos que como sujeto investigado le corresponde atender.

Así mismo, se conoció que se profirió fallo de primera instancia No. 01 del 22 de marzo del año 2012, de conformidad con lo señalado en la Ley 734 del 2002. Mediante auto 060 del 14 de mayo del 2012, se concedió apelación contra el fallo de primera instancia, el cual se encuentra para resolver.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Dadas estas circunstancias, este Ente de Control considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000, se ha generado un presunto daño patrimonial al Distrito Capital, por la suma de \$13.483.159.

Se incumple lo previsto en el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Así mismo y se transgreden presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 “(...) acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos”, así como lo consagrado en el artículo 35, numeral 13 de la Ley 734 de 2002, “Prohibiciones: (...) Ocasionar daño o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder en razón de sus funciones. (...)”

La ausencia de controles oportunos y efectivos al cumplimiento de algunos Procesos y Procedimientos establecidos en la entidad, en las diferentes áreas, específicamente Subsecretaría General y de Control Disciplinario y en la dependencia de Almacenes e Inventarios.

Lo anterior, ocasiona que la entidad no recupere elementos y tenga que incurrir en otros costos para la adquisición de nuevos elementos y así dar cumplimiento a las funciones encomendadas; igualmente, se presenta disminución de los activos de la entidad.

No se acepta la respuesta dada por la entidad, como quiera el servidor público es responsable de los bienes que le son entregados para el cumplimiento de sus funciones, ya que estos hacen parte del erario distrital. Por lo tanto, se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria.

2.2.3. Hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria por la pérdida de un radio Walkman marca sony, referencia SRF-M37, identificado con placa No. 7437.

Mediante oficio radicado No. 2012ER077715 del 26 de junio de 2012, el Ente de Control solicitó a la SDA, establecer la existencia y ubicación de bienes devolutivos que no fueron evidenciados en la torla física del inventario adelantada entre septiembre y diciembre de 2011, cuyo informe fue presentado el 13 de enero del 2012, de acuerdo con el memorando radicado con el No. 2012IE007218.

Mediante oficio radicado No. 2012EE080545 de fecha 3 de julio de 2012, la SDA, informa que mediante memorando radicado No. 2011IE167649 del 26 de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

diciembre del año 2011, fue solicitado a la funcionaria Arlenis Sarmiento Cárdenas, informe pormenorizado sobre las acciones realizadas con respecto al robo del radio Walkman marca Sony, Ref. SRF-M37, identificado con la placa de inventario No. 7437, a cargo de la contratista Jenny Elizabeth Gutiérrez Calvo de la Oficina Asesora de Comunicaciones, quien a la fecha no había dado respuesta a la solicitud.

A la fecha de la presente visita fiscal (julio 13 de 2012), es decir han transcurrido 7 meses sin que la entidad haya tomado acciones al respecto.

Como consecuencia de lo anterior, este Ente de Control considera que de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, se ha generado un daño patrimonial al Distrito Capital, hecho constitutivo de presunto hallazgo fiscal por la suma de \$89.900.

Además, se incumplen presuntamente los literales a), e), y f) del artículo segundo de la ley 87 de 1993 "(...) acerca de proteger los recursos de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten, asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presentan en la organización y que pueden afectar el logro de sus objetivos".. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

Lo anterior, se debe a la falta de controles y exigencia al cumplimiento de los Procesos y procedimientos del SIG, así como al no acatamiento de las normas internas establecidas por la entidad.

La situación antes descrita conduce a que la entidad no recupere elementos y tenga que incurrir en otros costos para la adquisición de nuevos bienes, para dar cumplimiento a las funciones encomendadas.

No se acepta la respuesta dada por la Autoridad Ambiental, como quiera el servidor público es responsable de los bienes que le son encomendados para el cumplimiento de sus funciones, ya que estos hacen parte del erario distrital.

2.2.4. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la insuficiente utilización de equipos.

Se realizó auditoría al contrato No. 1485 de 2010, suscrito con la Organización Monitoreo Ambiental, el cual tenía como objeto "Adquirir un equipo isocinético para el control de las emisiones a fuentes fijas de emisión, con destino a la SDA en el marco del proyecto 574", por valor de \$175.323.051.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Este Organismo de Control Fiscal, consideró necesario verificar la funcionalidad y uso que la autoridad ambiental ha dado a este equipo de medición, teniendo en cuenta que este sistema de monitoreo es necesario para el cumplimiento de las disposiciones, regulaciones y estándares ambientales vigentes, para lo cual adelantó visita fiscal el día 5 de julio de 2012, al Almacén e Inventarios de la SDA. El mencionado equipo está compuesto por los siguientes elementos:

Cuadro No. 5
EQUIPOS ADQUIRIDOS SEGÚN CONTRATO No. 1485 de 2010

Placa No.	Descripción del bien	Valor
10942	EQUIPO ISOCINÉTICO PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES A FUENTES FIJAS DE EMISIÓN, MARCA APEX INSTRUMENTS	\$97.837.561
10943	ANALIZADOR DE GASES CON SENSORES DE O ₂ , CO ₂ , CO Y HC POR IRDN, INCLUYE KIT DE CALIBRACIÓN.	\$47.800.000
10944	COMPUTADOR PORTÁTIL MARCA HACER ASPINER ONE D255, PROCESADOR ATOM DE 1.6 MHZ, DISCO DURO DE 160GB, MEMORIA RAM 1 GB, UNIDAD DE CD - ROM OPCIONAL.	\$3.500.000
Valor total equipos		149.137.561

Fuente: Carpeta del contrato No. 1485 de 2010.

En la visita fiscal adelantada, se estableció que los EQUIPO ISOCINÉTICO PARA EL CONTROL DE LAS EMISIONES A FUENTES FIJAS DE EMISIÓN y el ANALIZADOR DE GASES CON SENSORES DE O₂, CO₂, CO Y HC POR IRDN, se encontraban en una bodega ubicada en el piso 5° de la SDA; sin la correspondiente placa de inventarios, a pesar de haber ingresado el 22 de octubre del año 2011, como consta en el comprobante de ingreso de bienes devolutivos que reposa en la carpeta del contrato. En lo relacionado con el computador portátil, se encontraba guardado en el escritorio del contratista que lo tiene a su cargo, quien además de tener la custodia de estos equipos tiene bajo su responsabilidad elementos tales como: Un Analizador de Gases con sensores de O₂, CO₂, CO, y HC y cuatro (4) Analizadores Potables de Gases de Combustión, entre otros, cuyo valor total de inventario asciende a \$319.709.474.

Al indagar sobre el uso que se ha dado al equipo a partir de su adquisición, el contratista informó que se ha utilizado en 2 oportunidades, en las cuales se realizó visita a dos industrias los días 30 y 31 de mayo y 26 de junio de 2012.

La primera visita adelantada por la autoridad ambiental, durante los días 30 y 31 de mayo de 2012, según informe presentado por el contratista que tiene a su cargo el equipo isocinético, se efectuó a la Industria Química Andina & Cía. S.A., ubicada en la carrera 73 No. 60-A 81 sur, "cuya labor consiste en el aprovechamiento de

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

energía producida a base de carbón mineral para lo cual la empresa implementó una caldera en el año 2003 con una capacidad de generación de energía de 150 bhp que funciona 4 días a la semana durante 24 horas cada día, dicha caldera consume aproximadamente 3.5 Ton/día de carbón, para lo cual esta empresa implementó una chimenea (fuente de emisión) de 24 mts. de altura que le permite liberar las emisiones resultantes del consumo de este combustible fósil".

En dicho informe se indica que *"la industria se encuentra ubicada cerca de un colegio y a un conjunto residencial en un portal de Transmilenio, lo que hace suponer que para prevenir enfermedades respiratorias causadas por los altos niveles en el material particulado, esta industria debe poseer instrumentos para disminuir los efectos causados por sus emisiones"*.

En el informe de la segunda visita llevada a cabo el 26 de junio de 2012, el Sujeto de Control señala que ésta *"correspondió a un estudio de emisiones realizado a la empresa Tintorería el Dorado, la cual cuenta con una caldera marca DYNATERM que opera con carbón mineral, generando energía para los procesos productivos internos de la empresa"*.

Además, se indica que el objetivo principal de la visita consistió en *"determinar el porcentaje de emisiones atmosféricas atribuidas a material particulado (PM), Dióxido de Azufre (SO₂), Óxido de Nitrógeno (NO_x) y Monóxido de carbono (CO), expulsados al ambiente por medio de la chimenea de la caldera que posee dicha tintorería. Ello para comparar los resultados obtenidos del muestreo con la normatividad legal vigente y de este modo determinar el cumplimiento o no de los parámetros medidos"*.

Con lo anterior este Organismo de Control establece que estos equipos no han tenido la utilidad prevista para las labores de control a las emisiones a fuentes fijas, por lo cual se advierte sobre la necesidad de ponerlos en operación para hacerlos oportunos, eficaces y eficientes, conforme a los fines para lo cuales fueron adquiridos.

La situación evidenciada desatiende el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia que al tenor señala *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)"*, así como algunos literales del artículo 2º de la ley 87 de 1993. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

El hecho descrito se origina ante el poco uso que se les ha dado a estos equipos isocinéticos y ocasiona que no se facilite las actividades de control a la contaminación en la ciudad, para lo cual se compraron como parte del contrato No. 1485 suscrito el 22 de diciembre del 2010.

Las circunstancias anteriores permiten la proliferación de industrias que continúan contaminado el medio ambiente en el D.C., sin que la Autoridad Ambiental tome las medidas y controles necesarios.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No se acepta la respuesta emitida por la SDA, toda vez que con ésta se admite implícitamente el poco uso que se le ha dado a estos equipos, justificándolo con situaciones que hacen evidente la falta de una adecuada gestión administrativa y la poca planeación para optimizar este recurso tecnológico, en desarrollo del control ambiental.

2.2.5. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por el no ingreso de elementos devolutivos al almacén e inventarios de la SDA, relacionados con el contrato No. 01159 de 2009.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 01159 del 11 de agosto de 2009, con la sociedad ECOFLORA LTDA., por valor de \$556.119.361, para garantizar la adecuada atención y funcionamiento de cada una de las Oficinas de Enlace, durante 16 horas continuas de atención al público distribuidas en dos turnos, en horarios de 6 a.m. a 10 p.m., en el cual pactó los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 establecidos en la cláusula **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, mediante los cuales el contratista debía adquirir los bienes que se describen en el cuadro que a continuación se relaciona:

**Cuadro No. 6
BIENES ADQUIRIDOS A TRAVÉS DEL CONTRATO NO. 01159 DE 2009**

DESCRIPCIÓN	Cantidad
(...) dotar a cada una de las oficinas con un computador portátil de marca reconocida, nuevo, con original de la factura de compra y con el soporte de garantía legalmente constituida a favor de la Secretaria de Ambiente. El computador deberá contar con el hardware y software necesario para el adecuado funcionamiento, el cual debe ser compatible con la tecnología disponible en la SDA, cumpliendo con toda la normatividad nacional e internacional vigente sobre este concepto. Como mínimo los equipos tendrán con las siguientes características técnicas: Procesador de 2.0 Giga Hertz. Memoria RAM 2 Gigabyte. Disco Duro de 160 GigaBytes, Quemador de DVD de doble capa, Cámara integrada don micrófono incorporado, Conexión Wi-Fi (Acceso a internet con redes inalámbricas), conexión a redes (Banda ancha, redes empresariales o de hogar).	3

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DESCRIPCIÓN	Cantidad
(,,,) impresoras multifuncionales de marca reconocida, nuevas, con original de la factura de compra y con soporte de garantía legalmente constituida, a favor de la Secretaría de Ambiente, una por oficina, mínimo con las siguientes características técnicas: Velocidad de impresión (negro, calidad normal, A4) mínimo 14 ppm: Procesador velocidad 230 MHZ. Memoria de serie 32 MB. Salida de la primera página (negro, A4) Menos de 10 segundos. Páginas al mes hasta 5000. Calidad de impresión (negro, calidad normal) hasta 600 X 600 ppp. Opciones de impresión a doble cara Manual (soporte para driver suministrado). Idiomas estándar de la impresora Basado en host. Velocidad de copia (negro, calidad borrador, A4) Hasta 14 cpm. Número máximo de copias Hasta 99. Resolución de Copia (gráficos en negro) Hasta 600 X 666 ppp. Cambio tamaño de la copiadora Del 25 al 400%. Resolución de exploración mejorada Hasta 19.200 ppp. Resolución óptica de digitalización Hasta 1.200 ppp. Tamaño máximo de digitalización 216 X 297 mm. Tamaño mínimo de digitalización 25 X 25 mm. Formato BMP.	3
(...) cámaras DVD de marca reconocida, nuevos, con original de la factura de compra y con soporte de garantía legalmente constituida, a favor de la Secretaría de Ambiente, una (1) por oficina de enlace.	3
(...) Video Beam, uno (1) por oficina, nuevo, con original de la factura de compra, con mínimo las siguientes características: Brillo Lúmenes: 2200 Ansi Lúmenes. Resolución nativa XGA 1024 X 768 Pixeles.	3
(...) sillas de oficina las cuales se entregarán a razón de tres (3) por oficina, nuevas, con copia de la factura de compra, de conformidad con las indicaciones acordadas con la interventoría previa consulta de la imagen institucional en cuanto a tamaño, color de cada una de las instituciones donde se encuentran las oficinas.	9
(...) sillas plásticas, con copia de la factura de compra, de conformidad con las indicaciones acordadas con la interventoría previa consulta de la imagen institucional en cuanto a tamaño, color de cada una de las instituciones donde se encuentran las oficinas.	10
(...) tableros acrílicos de 2 mt x 1mt, a razón de (1) por oficina, nuevos, con copia de la factura de compra.	3

Fuente: Contrato de prestación de servicios No. 1159 de 2009.

A su vez, se estableció en los numerales 34 y 35 que "Los equipos descritos en el presente numeral, a excepción de los celulares, serán de propiedad de la SDA., una vez terminado el contrato", Sic. "Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá devolver en perfecto estado, en cálibra de aporte, en el almacén de la SDA, todos y cada uno de los bienes no fungibles a la SDA, salvo el desgaste por el uso normal y adecuado del bien, para lo cual firmarán conjuntamente con el supervisor del contrato, acta respectiva, la cual será requisito previo para su liquidación" Sic.

No se dio estricto cumplimiento a los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 34 y 35 establecidos en la cláusula **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, del contrato No. 01159/09, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la sociedad ECOFLORA LTDA. Numerales 2.3.3 y 3.1 de la resolución 01 de 2001, de la Secretaría Distrital de Hacienda - Contador General de Bogotá. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Este ente de control en desarrollo de la visita fiscal que tiene como objetivo "Verificar el inventario Físico de Equipos a 31 de diciembre de 2011", requirió a la SDA, para que informara sobre las actuaciones realizadas para la incorporación en los estados contables, los elementos identificados como sobrantes no justificados, mediante el oficio radicado con el número 2012ER077715 del 26 de junio de 2012. De lo cual se obtuvo respuesta mediante el oficio radicado con el número 2012EE080545 del 3 de julio de 2012 "En el tema de los sobrantes no justificados, evidenciados en la toma física 2011, se efectuó el requerimiento de información referente a los elementos hallados a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante el memorando número 2012IE008297, recibiendo respuesta por parte de esa subdirección con el memorando No. 2012IE028474, sin haberse hecho la respectiva entrada de Almacén a la fecha", Sic.

Sin embargo, del análisis realizado a las nueve (9) carpetas que conforman el acervo documental del contrato, a folios 1595 a 1601, se estableció que fueron adquiridos bienes por valor de \$15.289.695, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Cuadro No. 7
BIENES ADQUIRIDOS CON BASE EN EL CONTRATO 1159/09**

GARANTÍA	Factura	Descripción y Marca	Cantidad Adquirida	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total	Observaciones
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Computador Compac CQ40	3	1.390.000		1.390.000	4.170.000	
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Impresoras Hp	3	428.448	68.552	497.000	1.490.999	
No estipulada en la factura	No. 3612-0010001680 del 17 de septiembre de 2009, K-TRONIX	Cámara Video JVC GZ - MS120AUS	1	775.000	124.000	899.000	899.000	
		Cámara Video JVC GZ - MS120BUS	2	775.000	124.000	899.000	1.798.000	
2 años por defecto de fábrica	No. 1847 del 23 de marzo de 2010, ABACOL LTDA	Proyector EPSON POWER LITE, Ref. EMP 79C, Serie M44F9X018	1	1.900.000	304.000	2.204.000	2.204.000	

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

GARANTÍA	Factura	Descripción y Marca	Cantidad Adquirida	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total	Observaciones
		8L						
No estipulada en la factura	No. 1974 del 4 de agosto de 2010	Proyector EPSON POWER LITE, Ref. EMP 79C	1	1.900.000	304.000	2.204.000	2.204.000	Adquirido el 4 de agosto de 2010, 11 días antes de terminar la ejecución del contrato.
1 año	No. 6012 del 1 de septiembre de 2009. SILLAS & DISEÑOS	Sillas ejecutivas sin brazos	9	160.000	25.600	185.600	1.670.400	
No estipulada en la factura	No. 1291	Tableros borrables 2.0 X 1.0	3	115.000		115.000	345.000	
Bienes adquiridos no contemplados en el contrato								
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Guayas	3	39.700	6.352	46.052	138.156	
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Mouse	3	35.000	5.600	40.600	121.800	
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Reguladores Nicomar	3	43.000	6.880	49.880	149.640	
No estipulada en la factura	No. 3612-0010001680 del 17 de septiembre de 2009, K-TRONIX	Vervatin	3	28.362	4.538	32.900	98.700	
							15.289.695	

Fuente: Cuadro elaborado por el Ente de Control de la Contraloría de Bogotá, con base en las facturas contenidas en el acervo documental del contrato 1159/09, suscrito entre la SDA y ECOFLORA LTDA.

Lo anterior originó la falta de incorporación de los bienes al inventario de la entidad, falta de identificación individualizada, falta de clasificación de los bienes de acuerdo con los criterios administrativos y contables, falta de asignación de los responsables del uso y custodia de los bienes, de acuerdo con la estructura orgánica de la entidad, para efectos de la ubicación física, falta de la clasificación,



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

movimiento y registros contables, conforme a sus características y atendiendo las cuentas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

Evaluada la respuesta emitida, no se aceptan los argumentos esbozados por la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que la entrega de bienes devolutivos estaba contemplada en las obligaciones 34 y 35 del contrato motivo de análisis que, entre otras cosas, es Ley para las partes, en concordancia con la Resolución No. 001 de 2001 "Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de Bienes en los Entes Públicos del D.C.", además, de lo establecido en el artículo 1602 del Código Civil y el artículo 871 del Código de Comercio.

Por lo antes señalado, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de lo cual se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

2.2.6. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por incumplimiento del contrato No. 01159 de 2009.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 01159 del 11 de agosto de 2009, con la sociedad ECOFLORA LTDA., por valor de \$556.119.361, para garantizar la adecuada atención y funcionamiento de cada una de las Oficinas de Enlace, durante 16 horas continuas de atención al público distribuidas en dos turnos, en horarios de 6 a.m. a 10 p.m., en el cual pactó los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 establecidos en la cláusula **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, mediante los cuales el contratista debía adquirir los bienes que se describen en el cuadro que a continuación se relaciona:

**Cuadro No. 8
BIENES ADQUIRIDOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SEGÚN FACTURAS**

DESCRIPCIÓN	Cantidad
(...) dotar a cada una de las oficinas con un computador portátil de marca reconocida, nuevo, con original de la factura de compra y con el soporte de garantía legalmente constituida a favor de la Secretaría de Ambiente. El computador deberá contar con el hardware y software necesario para el adecuado funcionamiento, el cual debe ser compatible con la tecnología disponible en la SDA, cumpliendo con toda la normatividad nacional e internacional vigente sobre este concepto. Como mínimo los equipos tendrán con las siguientes características técnicas: Procesador de 2.0 Giga Hertz. Memoria RAM 2 Gigabyte. Disco Duro de 160 GigaBytes, Quemador de DVD de doble capa, Cámara integrada con micrófono incorporado, Conexión Wi-Fi (Acceso a internet con redes inalámbricas), conexión a redes (Banda ancha, redes empresariales o de hogar).	3

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

DESCRIPCIÓN	Cantidad
(...) impresoras multifuncionales de marca reconocida, nuevas, con original de la factura de compra y con soporte de garantía legalmente constituida, a favor de la Secretaría de Ambiente, una por oficina, mínimo con las siguientes características técnicas: Velocidad de impresión (negro, calidad normal, A4) mínimo 14 ppm. Procesador velocidad 230 MHZ. Memoria de serie 32 MB. Salida de la primera página (negro, A4) Menos de 10 segundos. Páginas al mes hasta 5000. Calidad de impresión (negro, calidad normal) hasta 600 X 600 ppp. Opciones de impresión a doble cara Manual (soporte para driver suministrado). Idiomas estándar de la impresora Basado en host. Velocidad de copia (negro, calidad borrador, A4) Hasta 14 cpm. Número máximo de copias: Hasta 99. Resolución de Copia (gráficos en negro) Hasta 600 X 666 ppp. Cambio tamaño de la copiadora Del 25 al 400%. Resolución de exploración mejorada: Hasta 19.200 ppp. Resolución óptica de digitalización Hasta 1.200 ppp. Tamaño máximo de digitalización 216 X 297 mm. Tamaño mínimo de digitalización 25 X 25 mm. Formato BMP.	3
(...) cámaras DVD de marca reconocida, nuevos, con original de la factura de compra y con soporte de garantía legalmente constituida, a favor de la Secretaría de Ambiente, una (1) por oficina de enlace.	3
(...) Video Beam, uno (1) por oficina, nuevo, con original de la factura de compra, con mínimo las siguientes características: Brillo Lúmenes: 2200 Ansi Lúmenes. Resolución nativa XGA 1024 X 768 Pixeles.	3
(...) sillas de oficina las cuales se entregarán a razón de tres (3) por oficina, nuevas, con copia de la factura de compra, de conformidad con las indicaciones acordadas con la interventoría previa consulta de la imagen institucional en cuanto a tamaño, color de cada una de las instituciones donde se encuentran las oficinas.	9
(...) sillas plásticas, con copia de la factura de compra, de conformidad con las indicaciones acordadas con la interventoría previa consulta de la imagen institucional en cuanto a tamaño, color de cada una de las instituciones donde se encuentran las oficinas.	10
(...) tableros acrílicos de 2 mt x 1mt, a razón de (1) por oficina, nuevos, con copia de la factura de compra.	3

Fuente: contrato de prestación de servicios No. 01159 del 11 de agosto de 2009

A su vez, se estableció en los numerales 34 y 35 que "Los equipos descritos en el presente numeral, a excepción de los celulares, serán de propiedad de la SDA., una vez terminado el contrato", Sic. "Una vez vencido el plazo de ejecución del contrato, el CONTRATISTA deberá devolver en perfecto estado, en cálibre de aporte, en el almacén de la SDA, todos y cada uno de los bienes no fungibles a la SDA, salvo el desgaste por el uso normal y adecuado del bien, para lo cual firmarán conjuntamente con el supervisor del contrato, acta respectiva, la cual será requisito previo para su liquidación" Sic.

No se dio estricto cumplimiento a los numerales 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 34 y 35 establecidos en la cláusula **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, del contrato No. 01159/09, suscrito entre la Secretaría Distrital de Ambiente y la sociedad ECOFLORA LTDA. Numerales 2.3.3 y 3.1 de la resolución 01 de 2001, de la Secretaría Distrital de Hacienda - Contador General de Bogotá.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Constituyéndose en un hallazgo administrativo con incidencia fiscal y disciplinaria en cuantía de \$5.525.296, como lo señala el artículo 6° de la Ley 610 de 2000. Así mismo, se incumplen los literales a, d y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002. Literales a), d) y e) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993.

Este ente de control en desarrollo de la visita fiscal que tiene como objetivo "Verificar el inventario Físico de Equipos a 31 de diciembre de 2011", requirió a la SDA, para que informara sobre las actuaciones realizadas para la incorporación en los estados contables, los elementos identificados como sobrantes no justificados, mediante el oficio radicado con el número 2012ER077715 del 26 de junio de 2012. De lo cual se obtuvo respuesta mediante el oficio radicado con el número 2012EE080545 del 3 de julio de 2012 "En el tema de los sobrantes no justificados, evidenciados en la toma física 2011, se efectuó el requerimiento de información referente a los elementos hallados a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, mediante el memorando número 2012IE008297, recibiendo respuesta por parte de esa subdirección con el memorando No. 2012IE028474, sin haberse hecho la respectiva entrada de Almacén a la fecha", Sic.

Sin embargo, del análisis realizado a las nueve (9) carpetas que conforman el acervo documental del contrato, a folios 1595 a 1601, se estableció lo siguiente:

Caso 1:

La sociedad ECOFLORA LTDA, adquirió tres (3) cámaras de video marca JVC en la firma "Colombiana de Comercio S.A. K-TRONIX", por un valor de \$2.697.000 incluido IVA, tal como lo describe el cuadro que a continuación se relaciona:

**Cuadro No. 9
BIENES ADQUIRIDOS CON BASE EN EL CONTRATO 1159/09**

GARANTÍA	Factura	Descripción y Marca	Cant.	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total	Observaciones
No estipulada en la factura	No. 3612-0010001680 del 17 de septiembre de 2009, K-TRONIX	Cámara Video JVC GZ - MS120AUS SERIE: M104B1596	1	775.000	124.000	899.000	899.000	
		Cámara Video JVC GZ - MS120BUS	2	775.000	124.000	899.000	1.798.000	

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

GARANTÍA	Factura	Descripción y Marca	Cant.	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total	Observaciones
		SERIE: M104E0591 M104E1505						
							2.697.000	

Fuente. Cuadro elaborado por el Ente de Control con base en la factura de K-TRONIX, No. 3612-0010001680 del 17 de septiembre de 2009.

De las cuales en el anexo 04 "INFORME FINAL DE TOMA FISICA O INVENTARIO 2011" radicado con el No. 2012IE007218 del 13 de enero de 2012, suscrito por el funcionario del área de almacén e inventarios; se registran dos (2) cámaras de video identificadas con las series 104E0591 y 104B1596, por lo tanto, este Ente de Control establece que falta la cámara de Video JVC GZ -MS120BUS SERIE: M104E1505, por un valor unitario incluido IVA de \$899.000, de lo cual se infiere que existe un daño al patrimonio al no encontrarse dicho bien como un sobrante del inventario realizado, máxime si se tiene en cuenta que a este elemento no se le ha dado ingreso al almacén y por tanto no se encuentra incorporado en los inventarios de la Entidad ni en los estados contables.

Con relación a la cámara de video, dicho bien fue puesto a disposición del equipo auditor en la oficina de Control Interno de la SDA, junto con las otras dos cámaras, tal como se observa en el registro fotográfico que se adjunta como soporte al papel de trabajo del contrato evaluado, lo que lleva a que se retire la incidencia fiscal.

Caso 2:

La sociedad ECOFLORA LTDA, adquirió elementos por un valor de \$508.296, tal como se puede observar en el cuadro que se relaciona a continuación:

Cuadro No. 10
BIENES ADQUIRIDOS NO CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO 1159/09

GARANTÍA	Factura	Descripción y Marca	Cant.	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total	Observaciones
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Guayas	3	39.700	6.352	46.052	138.156	Directamente con el Fabricante
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Mouse	3	35.000	5.600	40.600	121.800	



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

GARANTÍA	Factura	Descripción y Marca	Cant.	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total	Observaciones
Directamente con el Fabricante	No. 0133 del 18 de septiembre de 2009, COMPUEVO LTDA.	Reguladores Nicomar	3	43.000	6.880	49.880	149.640	
No estipulada en la factura	No. 3612-0010001680 del 17 de septiembre de 2009, K-TRONIX	Vervatin	3	28.362	4.538	32.900	98.700	
							508.296	

Fuente: Cuadro elaborado por el Ente de Control de la Contraloría de Bogotá, con base en las facturas contenidas en el acervo documental del contrato 1159/09, suscrito entre la SDA y ECOFLORA LTDA.

Analizados los documentos que forman parte integral del contrato, encuentra el Ente de Control que no existe ningún acto administrativo u otrosí, tendiente a autorizar la compra de elementos no contemplados en el contrato inicial, por ende, al no existir modificación alguna al respecto, el gasto ocasionado por valor de \$508.296 se considera como un daño al patrimonio, cifra que se debe tener en cuenta al momento de totalizar el presunto hallazgo, teniendo en cuenta que los equipos portátiles pueden funcionar sin estas herramientas adquiridas en desarrollo y ejecución del contrato 1159/09.

Referente a los bienes adquiridos no contemplados en el contrato, tales como Guayas, Mouse, Reguladores y Memorias Verbatim; manifiesta la SDA que los elementos "(...) si se consideran necesarios para el normal funcionamiento de los computadores....", argumento que no está en discusión por parte del Ente de Control.

De acuerdo a los anexos aportados por la SDA, los elementos se encuentran físicamente en las oficinas de enlace (Aeropuerto, Salitre y Sur), tal como consta en los "FORMATOS DE ACTAS", de ECOFLORA, versión No.1, elaboradas el 17 de agosto de 2010, como soporte de la entrega de las oficinas al nuevo contratista UDCA; no obstante, no existió modificación alguna al contrato u otrosí para autorizar la compra de elementos que no estaban contemplados en el contrato inicial, por lo tanto se retira solamente la incidencia fiscal.

Caso 3:

En los numerales **14** y **16** del la cláusula **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, se estableció el suministro de "(...) tres (3) Videobeam, uno (1) por oficina, nuevo, con original de la factura de compra, con mínimo las siguientes características: Brillo Lúmenes: 2200 Ansi Lúmenes. Resolución nativa XGA 1024 X 768 Pixeles." y "(...) diez (10) sillas plásticas, con copia de la factura de compra, de conformidad con las indicaciones acordadas con la

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

interventoría previa consulta de la imagen institucional en cuanto a tamaño, color de cada una de las instituciones donde se encuentran las oficinas.", respectivamente. Sin embargo, este Ente de Control al analizar las facturas aportadas por la firma sociedad ECOFLORA LTDA., contenidas a folios 1595 a 1601, establece que respecto a los Videobeam, solamente se adquirieron dos (2) equipos denominados "PROYECTOR MULTIMEDIA DE DATOS Y VIDEO MARCA EPSON POWERLITE REFERENCIA : 79-C", por una valor unitario de \$2.204.000 incluido IVA, valor que se toma como referencia para los cálculos requeridos en cuanto al incumplimiento de esta obligación contractual, teniendo en cuenta que el bien no adquirido guarda similitud con los suministrados por la firma "ABACOL LTDA.", a través de las facturas de venta de 1847 y 1974, de fechas 23 de marzo de 2010 y 4 de agosto de 2010, respectivamente.

Ahora bien, con relación a las diez (10) sillas, no se aportaron documentos (facturas) que soporten la adquisición de dichos bienes, sin embargo, este Organismo de Control al verificar los estudios previos, a folios 12 y 13 del acervo documental del contrato 01159/09, estableció que los elementos formaron parte integral de presupuesto oficial estimado por un valor unitario de \$10.000, por lo tanto, estos valores se toman como referencia para los cálculos requeridos en cuanto al incumplimiento de esta obligación contractual.

Por otra parte, una vez analizados los documentos que forman parte integral de las nueve (9) carpetas del contrato, encuentra este Ente de Control que no existe ningún acto administrativo u otrosí, tendiente a no autorizar la compra de elementos contemplados en el contrato inicial, por ende, se considera que hubo un detrimento al patrimonio por valor de \$2.320.000, tal como se describe en el cuadro que se relaciona a continuación, cifra que se debe tener en cuenta al momento de totalizar el presunto hallazgo:

**Cuadro No. 11
BIENES NO ADQUIRIDOS Y CONTEMPLADOS EN EL CONTRATO 1159/09**

Descripción	Cantidad	Valor Unitario	IVA	Valor Unitario incluido IVA	Valor Total
Videobeam	1	1.900.000	304.000	2.204.000	2.204.000
Sillas plásticas	10	10.000	1.600	11.600	116.000
Total					2.320.000

Fuente: cálculos matemáticos realizados por el Ente de Control con base en las facturas aportadas por el contratista y los soportes del presupuesto oficial estimado en los estudios previos.

Como resultado de los tres (3) casos analizados por este Ente de Control, se estableció un hecho constitutivo de un presunto detrimento al patrimonio por valor de \$5.525.296, que acarrea además, incidencia administrativa y disciplinaria.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Con relación a los videobeam y las sillas plásticas, la Secretaría da alcance a las respuestas del informe preliminar, mediante el oficio radicado con el número 2012EE088035 del 24 de julio de 2012, aclarando que "(...) son tres video beam y no cuatro como se relacionan en la respuesta...", los cuales tienen marca EPSON y se identifican con las series M44F9X0188L, L5YF960439L y M44011353L, tal como se observa en el registro fotográfico que se adjunta como soporte al papel de trabajo del contrato evaluado. Además, aporta como prueba de la adquisición del videobeam motivo de observación, la factura de venta No. 1706 de fecha 28 de agosto de 2009 por valor de \$2.204.000, incluido IVA.

Referente a las diez (10) sillas plásticas, aporta como prueba de la adquisición la factura de venta Ap03 6822 de fecha 29 de agosto de 2009, que tienen la referencia fiesta verde por un valor de \$255.200 IVA incluido, tal como se observa en el registro fotográfico que se adjunta como soporte al papel de trabajo del contrato evaluado.

Es preciso aclarar que las facturas aportadas por la SDA no forman parte integral del contrato, no obstante, se consideran como evidencia por lo que se retira la incidencia fiscal.

Como los mencionados elementos no se evidenciaron y relacionaron como sobrantes no justificados en la toma física de inventarios del año 2011, tampoco surtieron el trámite de ingreso al almacén, por ende, no se realizaron actividades tales como: incorporación al inventario de la entidad; identificación individualizada; clasificación de los bienes de acuerdo con los criterios administrativos y contables; asignación de los responsables del uso y custodia de los bienes, de acuerdo con la estructura orgánica de la entidad, para efectos de la ubicación física y clasificación, movimiento y registros contables, conforme a sus características y atendiendo las cuentas establecidas en el Plan General de Contabilidad Pública.

Por lo antes mencionado, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de lo cual se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

2.2.7. Hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria por la adquisición de bienes 13 días antes de la terminación del contrato 01159 del 2009.

La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, suscribió el contrato de prestación de servicios No. 01159 del 11 de agosto de 2009, con la sociedad ECOFLORA LTDA., por valor de \$556.119.361, para garantizar la adecuada atención y funcionamiento de cada una de las Oficinas de Enlace, durante 16 horas continuas

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

de atención al público distribuidas en dos turnos, en horarios de 6 a.m. a 10 p.m., en el cual pactó el numeral 14 establecido en la cláusula **QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**, en cuyo caso el contratista debía adquirir tres (3) Videobeam, uno (1) por oficina, nuevo, con original de la factura de compra, con mínimo las siguientes características: Brillo Lúmenes: 2200 Ansi Lúmenes. Resolución nativa XGA 1024 X 768 Pixeles.

Literales a), b), c), d) y e del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Conducta que puede estar incurso en las causales disciplinables de la Ley 734 de 2002.

De la evaluación realizada al contrato motivo de análisis, este Ente de Control, estableció que el contratista, sociedad ECOFLORA LTDA., suministró uno de los bienes pactados en la obligación No. 14, denominado "PROYECTOR MULTIMEDIA DE DATOS Y VIDEO MARCA EPSON POWERLITE REFERENCIA : 79-C", mediante la factura de venta 1974 del 4 de agosto de 2010, por valor de \$2.204.000 incluido IVA, trece (13) días antes de la fecha de terminación del contrato (Según acta suscrita el 17 de agosto de 2010),

El videobeam o proyector multimedia de datos y video, no prestó el servicio para el cual fue planeado, en las oficinas de enlace, para el control de flora y fauna ubicadas en los terminales aéreas y/o terrestres de la ciudad de Bogotá, dentro de las fechas pactadas en el contrato inicial y sus prorrogas adicionales; al igual que no hubo una estricta y oportuna supervisión del contrato, pese a que en el mismo no quedó establecida la cláusula de supervisión.

Evaluada la respuesta emitida, no se aceptan los argumentos esbozados por la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta que la entrega de bienes devolutivos estaba contemplada en las obligaciones 34 y 35 del contrato inicialmente pactado que tenía un plazo de ejecución de ocho (8) meses y en el que el contratista se obligaba, de acuerdo con la cláusula quinta, a " (...) Garantizar la adecuada atención y funcionamiento de cada una de las Oficinas de Enlace...", para lo cual " Deberá suministrar tres (3) Videobeam, uno (1) por Oficina, nuevo, con copia de la factura de compra..."

Por lo anterior, se ratifica como hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria, de lo cual se dará traslado a la Personería de Bogotá D.C., para lo de su competencia.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3. ANEXOS

CUADRO DE HALLAZGO DETECTADOS Y COMUNICADOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR	REFERENCIACION	
ADMINISTRATIVOS	10	N/A	2.1.1	2.1.2
			2.1.3	2.2.1
			2.2.2	2.2.3
			2.2.4	2.2.5
			2.2.6	2.2.7
CON INCIDENCIA FISCAL	3	\$106.509,00	2.2.1	
		\$13.483.159,00	2.2.2	
		\$89.900,00	2.2.3	
CON INCIDENCIA DISCIPLINARIA	10	N/A	2.1.1	2.1.2
			2.1.3	2.2.1
			2.2.2	2.2.3
			2.2.4	2.2.5
			2.2.6	2.2.7
CON INCIDENCIA PENAL	0	N/A		

FORMATO CODIGO: 4012007